



**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Bogotá D.C., primero (1) de julio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte **demandante**, dentro del término legal, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022), notificado en edicto de fecha veinticuatro (24) de febrero de la misma anualidad, dado su resultado adverso.

Se procede a resolver la procedencia del recurso de casación, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Es criterio reiterado de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, tratándose del **demandante**, corresponde al monto de las pretensiones que hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, y respecto del **demandado**, se traduce en la cuantía de las condenas impuestas.¹

Ahora, de acuerdo con el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, son susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda los 120 salarios mínimos, que a la fecha del fallo de segunda instancia asciende a la suma de \$120.000.000.

¹ AL1514-2016 Radicación n.º 73011, del 16 de marzo de 2016, M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.



En el presente caso, el fallo de primera instancia, entre otros, condenó al pago de la pensión de jubilación de origen convencional, decisión que apelada fue modificada.

En consecuencia, el interés jurídico para recurrir en casación de la parte demandante recae sobre las pretensiones que reconocidas, fueron modificadas en la alzada, en detrimento suyo, de ellas, se reconoció el pago pensional con una primera mesada en la suma de \$2.125.304, valor que fue modificado en la segunda instancia en la suma de \$2.122.290,29, que causa un retroactivo por diferencias y contiene incidencias futuras.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente ².

Efectuado el cálculo matemático que integra el interés jurídico en estudio, se obtuvo la suma de **\$1.572.702,87**, guarismo que no supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **no se concede** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

²Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15- 10402 de 2015 liquidación fl 923.



RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,

MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado

LUZ PATRICIA QUINTERO CALLE
Magistrada

ALEJANDRA MARIA HENAO PALACIO
Magistrada

